



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO Nº

852

06 SET, 2013

ANTOFAGASTA,

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante registro E/319, de 27 de agosto de 2013, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio Docente Asistencial, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Copiapó y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. **OFICIALÍZASE** el Convenio Docente Asistencial, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Copiapó y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

Y

UNIVERSIDAD ANTOFAGASTA

En Copiapó, a 01 de Julio de 2013 entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ**, persona jurídica de Derecho Público, RUT 69.030.200-4, representada por su Alcalde, don **MAGLIO CICARDINI NEYRA**, RUT 7.263.310-5, ambos con domicilio en calle Chacabuco N° 857 de la ciudad de Copiapó, en adelante la "**Municipalidad**", y la **UNIVERSIDAD ANTOFAGASTA - CARRERA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA**, persona jurídica de derecho público, del giro de su denominación rol único tributario N° 70.791.800-4, representada por su Rector, Don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, Rut N° 4.625.989-0, ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 601, de la ciudad de Antofagasta en adelante "**la Universidad**" o "**El Centro Formador**", se ha acordado el siguiente convenio docente asistencial.

CONSIDERANDO:

Que las **Municipalidades** tienen atribuciones constitucionales y legales, que las facultan para actuar en coordinación y celebrar convenios de cooperación, generando de esta manera unidad de propósitos y de acción en beneficio de la comunidad; es por ello que, de acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional, podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública, la capacitación, la promoción del empleo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otras;

Que la **Dirección de Administración de Salud Municipal de Copiapó** reconoce la interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes con los profesionales y funcionarios de los Centros de Atención Primaria de Salud, fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y por lo tanto está dispuesta a apoyar los objetivos de formación e investigación de la Universidad Antofagasta, teniendo en **consideración que siempre la actividad asistencial primarará sobre la docente;**

Que la **Universidad Antofagasta – Carrera de Obstetricia y Puericultura**, conoce y respeta el Marco Regulatorio Técnico, Administrativo y Jurídico de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de la red pública de atención;

Que las partes del convenio reconocen y someten su actuar a la **Norma General Administrativa N° 18, sobre Asignación y Uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección para sus Funcionarios, Académicos, Estudiantes y Usuarios**, aprobada por Resolución Exenta N° 949 del 27 de Septiembre de 2007 del Ministerio de Salud;

A C U E R D A N

PRIMERO: Define Contrapartes Técnico – Administrativas.

La Dirección de Administración de Salud Municipal de Copiapó estará representada por un **Comité Coordinador de Docencia**, en adelante **El Comité**. Este Comité estará formado por los Encargados de Capacitación y de Convenios y por el Subdirector Técnico de la Dirección de Salud Municipal, y será de responsabilidad administrativa del Departamento de Gestión de personas. El Comité se relacionará con los Centros Formadores y Centros de Salud Familiar, a través de los coordinadores de dichas entidades. Su labor principal será supervisar el cumplimiento de todos los convenios suscritos por la Dirección de Salud.

En los **Centros de Salud Familiar**, en adelante **CESFAM**, el responsable y coordinador de docencia será el **Director(a)** del establecimiento quien mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con el Comité y la Universidad. Su labor principal será supervisar el desarrollo armónico de los convenios, el adecuado uso de los campos de formación, que se respeten los reglamentos internos del establecimiento y el cumplimiento de los compromisos que asume el CESFAM y sus funcionarios a través de este convenio.

La **Universidad**, por su parte, también designará un Coordinador Docente Asistencial, el que se relacionará con las contrapartes ya enunciadas. Su labor principal será velar por el cumplimiento de los compromisos que asume la Universidad, Estudiantes y Académicos a través de este convenio.

SEGUNDO: Define Cupo.

Se entenderá como **cupo** el espacio de campo de formación profesional, determinado por cada establecimiento, para el (los) interno(s), del cual se podrá hacer uso, dentro del horario establecido desde la Dirección de Administración de Salud Municipal.

Los cupos serán asignados posterior solicitud formal de la Universidad, siempre y cuando existan las condiciones en los Cefsam para recibir interno(s), esta respuesta será entregada por la Dirección de Administración de Salud Municipal.

TERCERO: Áreas Restringidas.

Los CESFAM definirán condiciones especiales de acceso a ciertas Unidades de apoyo o servicios clínicos que implique un mayor riesgo, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al Centro Formador al momento de su ingreso al campo de formación.

CUARTO: Compromisos que asume la Universidad.

1. Los internos deben contar con su docente coordinador y/ o tutor de internado. Deberán entregar los datos de contactos de este a la Dirección de Administración de Salud Municipal y al Cefsam donde esté realizando su internado.
2. El Programa de Formación a cuyo desarrollo contribuirá el campo de formación profesional, deberá generar un perfil de egreso de los estudiantes de pre y postgrado y de competencias en los de postítulo y formación continua, adecuado para la implementación del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud.

3. Con respecto a la Investigación Científica Biomédica en seres humanos realizada por alumnos de pregrado en su tesis, memoria, seminario o pasantía de Centros en convenio, la Dirección de Administración de Salud Municipal no realizará cobro, pero ha determinado solicitar que presenten, en carácter obligatorio, los siguientes documentos:

- a. Resumen del proyecto.
- b. Documento que certifique la calidad de alumno regular.
- c. Documento firmado por el alumno tesista y su profesor guía, de respetar y conocer la Norma Nº 57 y la Ley 20.120.

El proyecto será evaluado por el Comité, resolviendo su aprobación o rechazo de acuerdo a la información presentada.

Los estudios y/o tesis de tipo analíticas descriptivas que requieran revisión de antecedentes clínicos de los pacientes y sus familias, serán autorizados previa solicitud a la Dirección de Administración de Salud Municipal la cual revisará los antecedentes presentados para facilitar la realización del estudio, y que en la posibilidad que sea aprobado tanto las fichas u otro registro deben ser revisados sólo en dependencias del CESFAM, resguardando la identidad de las personas que serán parte de la muestra escogida.

Los estudios y/o tesis de tipo cualitativas que requieran realización de grupos focales, trabajo de campo, aplicación de encuestas, entrevistas individuales u otra técnica propia de la metodología cualitativa serán autorizados previa solicitud a la Dirección de Administración de Salud Municipal, la cual revisará los antecedentes presentados para facilitar la realización del estudio; en caso de existir aprobación será requisito el consentimiento informado de los participantes lo que determinará la ejecución del proyecto.

Como contribución al conocimiento científico y técnico de la Atención Primaria de Salud, la Universidad se compromete a dejar copia de las tesis aprobadas, en forma **digital e impresa**, en la Dirección de Administración de Salud Municipal.

QUINTO: Exigencias a los Encargados Docentes y Estudiantes.

- a) Portar uniforme correspondiente e identificación.
- b) Estar vacunado de acuerdo a normas sanitarias vigentes.
- c) Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
- d) Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento asistencial.
- e) Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
- f) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del CESFAM, el Encargado Docente deberá dirigirse al Director del mismo. En caso de no mediar solución, será de materia del Comité.
- g) Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- h) Respetar consentimiento informado de docencia del paciente.
- i) Frente a errores en las acciones de salud prestadas, accidentes u otra situación, ésta debe ser informada tanto al supervisor de práctica de la Universidad como al Director(a) del CESFAM o profesional al cual le haya delegado ésta función.

SEXTO: Compromisos que asume La Dirección de Administración de Salud Municipal y los CESFAM.

1. Los insumos y equipamiento básico para las actividades docentes asistenciales serán aportados por los CESFAM. El procedimiento y su periodicidad será acordado con cada CESFAM.
2. Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos programas formativos de la carrera anteriormente mencionada.
3. Coordinar periodos de práctica de alumnos e internos con los Encargados Docente Asistenciales de los Centros Formadores.
4. Contar con infraestructura y equipamiento propio y/o de la Universidad, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
5. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los Centros de Salud.
6. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes. Aplicar semestralmente pauta de monitoreo de convenio.

7. Establecer y Supervisar derechos de los usuarios en los CESFAM:
- a) Derecho a ser informado, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
 - b) Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable, en ficha clínica del paciente.
 - c) El usuario puede negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
 - d) Que tanto académicos como estudiantes porten su identificación.
 - e) Que se resguarde la privacidad, dignidad y se respeten creencias políticas y religiosas, como también las características étnicas, socio-culturales y orientación sexual de los usuarios.
8. Establecer rol de los funcionarios y supervisar cumplimiento:
- a) Supervisar que el personal de cada establecimiento entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes de la universidad, sin discriminación de ninguna especie.
 - b) La Dirección de Administración de Salud Municipal destacará a aquellos funcionarios que junto con realizar su labor asistencial, y sin percibir remuneración extra alguna, colaboren activamente en docencia (nota de mérito, reconocimientos institucionales, certificados del Centro Formador, prioridad en acceso a perfeccionamiento, pasantías, etc.).

SEPTIMO: Responsabilidad del Centro Formador ante indemnizaciones, multas, daños u otros.

La Universidad, deberá responder legal y/o económicamente, ante el evento que la Dirección de Salud Municipal deba efectuar pagos o incurrir en gastos por concepto de multas, daño a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, procesos de mediación o transacciones, con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables a los estudiantes o internos de la Universidad que se encuentren haciendo uso de los campos de formación, o a omisiones en que ellos hayan incurrido.

La Municipalidad estará facultada para repetir en contra de la Universidad lo pagado o gastado; reconociendo desde ya, la Universidad, la existencia de la deuda a favor del Municipio.

Frente a denuncias efectuadas en los Centros de Salud por pérdidas, daños al equipamiento, maltratos u otros que menoscaben los bienes y servicios del CESFAM, se realizarán las investigaciones sumarias correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas y las sanciones que establezca la ley.

OCTAVO: Estadía de los Estudiantes/Internos

El establecimiento donde los estudiantes de la Universidad realicen prácticas, dispondrá de un lugar físico para colación y vestuario, según corresponda, siendo responsabilidad de la Universidad habilitar dicho recinto, esto dentro de las posibilidades que cada CESFAM tenga estructuralmente.

NOVENO: Seguro de los Estudiantes.

Mientras dure la práctica, los alumnos de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

En el caso que un alumno o docente sufra un accidente por elemento cortopunzante, el CESFAM apoyará el protocolo que la Universidad tenga dispuesto para tal evento, el cual debe ser de conocimiento de todos los funcionarios del centro.

DÉCIMO: Declaración.

Los funcionarios de la Dirección de Administración de Salud Municipal y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia del Convenio.

Las partes acuerdan que a partir de la fecha de suscripción y total tramitación del presente instrumento, la Dirección de Administración de Salud Municipal y la Universidad Antofagasta, adoptarán todas las medidas necesarias que tiendan a dar plena eficacia y cumplimiento a este convenio y la Norma General Administrativa N° 18/2007 del Ministerio de Salud, de manera que a partir del mes de Julio de 2012, los campos asignados sean utilizados.

Este convenio tendrá una duración de 5 años contado desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su correspondiente aprobación, pudiendo ser renovado por un nuevo período, previa solicitud por escrito de la Universidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Aplicación de Normativas Ministeriales.

El presente convenio quedará sujeto a los Reglamentos, Normas e Instrucciones que el Ministerio de Salud imparta sobre la materia que establece este acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Resolución del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como tales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el CESFAM, por parte de académicos y/o estudiantes.
2. Detectar conductas que transgredan la ética y las normas de atención emanadas desde el Ministerio de Salud y que pongan en peligro la seguridad y los derechos fundamentales de los usuarios.
3. Pérdida de la vigencia de la Acreditación Institucional.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento.
5. Falta aplicación de las medidas de inmunización de académicos y/o estudiantes
6. Incumplimiento de compromisos de reparación de daños y perjuicios ocasionados por actividad del Centro Formador.
7. Incumplimiento de compromisos económicos.
8. Incumplimiento de cupo máximo asignado.

Los hechos antes descritos deben ser fehacientemente acreditados por la institución que invoque la causal respectiva con informes, documentos y otros antecedentes, a través de un procedimiento racional y justo que de cuenta de la concreción efectiva de las situaciones que configuren la causal y que justifique la medida adoptada. Este procedimiento debe ser acordado entre la Universidad, la Dirección de Administración de Salud Municipal y el o los CESFAM en que hubieren sido asignado cupos.

La parte afectada podrá ponerle término anticipado al convenio mediante aviso previo, enviado en un plazo no inferior a un mes antes de la fecha de su expiración, mediando alguna de las causales antes mencionadas.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio, se haga por la Dirección de Administración de Salud Municipal o por la Universidad, se tendrá presente la necesidad de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes en proceso de práctica concluyan su programa en forma habitual, exceptuando que la causal que pone término al convenio se relacione con el punto N°2 de la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento, en cuyo caso se pondrá término en forma inmediata.

DÉCIMO CUARTO: Modificaciones.

De común acuerdo, las partes podrán efectuar modificaciones a este convenio en cualquier momento mientras medie algún hecho que amerite la solicitud.

DÉCIMO QUINTO: Deroga convenios anteriores.

El presente convenio deja sin efecto, total y definitivamente, cualquier otro acuerdo celebrado entre los comparecientes con anterioridad, en materia de asignación de Campos de Formación Profesional.

DÉCIMO SEXTO: Controversias.

Cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, resolución o término del presente convenio será resuelto de común acuerdo por las partes. En caso de no existir acuerdo, resolverán los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Copiapó.

DÉCIMO SEPTIMO: Personerías y Comparecencia especial.

La personería de **DON MAGLIO CICARDINI NEYRA** para representar a la Municipalidad de Copiapó consta en Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 28 de noviembre de 2008, del Tribunal Electoral de la Tercera Región de Atacama.

La personería del Rector de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, Sr. Luis Alberto Loyola Morales**, consta en Decreto Supremo N° 332, del Ministerio de Educación, de fecha 18 de Agosto de 2010.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"




Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

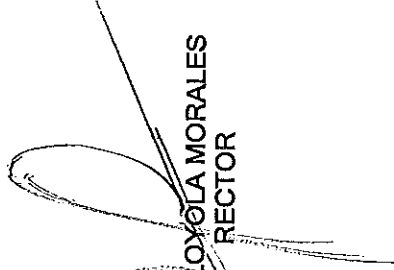
Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Maglio Cicardini Neyra, Alcalde Ilustre Municipalidad de Copiapó.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
LLM/MSB/FÉDLC/MDS/MVR/bv

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias


LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR